



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 020 - 2025-MDA**

Amarilis, 14 de noviembre del 2025

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;**

#### **POR CUANTO:**

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de junio del 2025; Informe Legal N° 357-2025-MDA-GAJ, de fecha 04 de junio del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 758-2025-MDA/GAT, de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; demás actuados, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de acuerdo al artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala lo siguiente: *Corresponde al Consejo Municipal Crear, modificar, suprimir exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley*. Asimismo, el artículo 40° establece que las Ordenanzas Municipales Provinciales o Distritales, en material de su competencia, son la normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, el mediante Decreto Supremo N° 065-2001-PCM y Decreto Supremo N° 101-2001-PCM, se constituyó la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), con la finalidad de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia política y de la violación de los Derechos Humanos producidos desde mayo 1980 hasta noviembre del 2000 y; asimismo, propone iniciativas destinadas a firmar la paz y la armonía entre los peruanos, para propender a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional.

Que, el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) presento, entre sus recomendaciones, la implementación de un Plan Integral de Reparaciones (PIR), que permitiese resarcir a las víctimas por el grave daño que sufrieron a causa del conflicto armado. Siendo así, el año 2004 se creó la comisión multisectorial de alto nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en el ámbito de la Paz, la Reparación y la Reconciliación Nacional-CMAN, cuyo objetivo principal es el de diseñar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las políticas de reparaciones que serán implementadas a través de los diferentes sectores del gobierno. Posteriormente el año 2005, se promulgó la Ley N° 28592, ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), estableciendo el mandato de brindar reparaciones a las víctimas inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV) y finalmente el año 2006, se creó el Consejo de Reparaciones encargado de elaborar el Registro Único de Víctimas (RUV).



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, establece las modalidades del programa de Restitución de Derechos Ciudadanos, a favor de los beneficiarios PIR del y como parte de los objetivos perseguidos por la citada norma, se establece la exoneración de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos.

Que, en esa línea de ideas, citamos el artículo 46° del Reglamento de la Ley, mediante el cual se considera como víctima beneficiaria a aquellas víctimas, familiares de las víctimas y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas sufrieron violaciones a sus derechos humanos en forma individual, y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación sus derechos colectivos, y en el artículo 47°, se hace referencia a los beneficiarios individuales.

Que, del mismo modo, es preciso remarcar la responsabilidad de los tres niveles de gobierno respecto a la implementación del Plan Integral de Reparaciones, el cual se encuentra previsto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley, donde señala que la implementación del Plan Integral de Reparaciones no es únicamente tarea del Gobierno Nacional, sino también de los Gobiernos regionales y **locales**, a través de sus órganos de gobierno y demás órganos de línea de acuerdo a sus competencias.

Que, por otro lado, bajo la percepción de la norma legal invocada precedentemente, cabe citar el artículo 68°, en la cual hace referencia al Registro Único de Víctimas (RUV), el mismo que es un instrumento público, creado por Ley N° 28592, donde pueden solicitar su inscripción todas las personas, grupos de personas o comunidades que se consideran víctimas del proceso de violencia de conformidad con la Ley y su Reglamento. En el mismo sentido, el artículo 69°, refiere que el objeto general del Registro Único de Víctimas (RUV), es la identificación nominal de las víctimas del proceso de violencia que, de manera individual, grupal o comunitaria, tienen derecho a ser beneficiarias o receptoras de las acciones de reparación contempladas en el PIR.

Que, con Informe N° 758-2025-MDA/GAT, de fecha 07 de mayo del 2025, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, concluye que, a efectos de dar cumplimiento al Plan Integral de Reparaciones a nivel del Gobierno Local, se apruebe la exoneración de pago de licencia de edificación en la modalidad A y B, teniendo en cuenta la condición socioeconómica de los beneficiarios para la prevención, protección y atención integral a las personas desplazadas internas COMPAD.

Que, la Gerencia Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 357-2025-MDA-GAJ, de fecha 04 de junio del 2025, emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la Exoneración del Pago de Tasas Municipales en el Marco de la Ley N° 28592 - Ley que Crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, con la finalidad del desarrollo integral, sostenible y armónico, buscando generar medidas para dignificar a las personas.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el **VOTO UNÁNIME**, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS MUNICIPALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 28592 - LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES-PIR Y SU REGLAMENTO, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 015-2006-JUS.**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASA MUNICIPALES (licencias y derechos),** en el marco de la Ley N° 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, a favor de las víctimas del proceso de violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, para los ciudadanos residentes en nuestra jurisdicción (*Distrito de Amarilis*).



Municipalidad Distrital de  
**Amarilis**

Digital  
**ecológico**  
y emprendedor.



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



**ARTÍCULO 2º.- APROBAR**, la **EXONERACIÓN** del pago de licencia de construcción, a favor de aquellas víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia política ocurrida entre los años de 1980 al 2000, que se encuentren acreditados en el Registro Único de Víctimas (RUV).

**ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, el estricto cumplimiento de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO 4º.- DEROGAR**, todas las disposiciones municipales que se opongan o contravengan a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 5º.- DETERMINAR**, que la presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 44º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 6º.- TRANSCRIBIR**, la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro  
ALCALDE



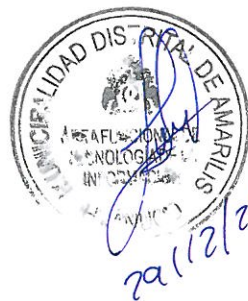
29/12/25



29-12-25



31 DIC 2025



29/12/25



